



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2016-1018-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4793 -2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2016-1082-SPA-681 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que son objeto 3 ejemplares caninos de la raza Bull Terrier, los cuales se encuentran ubicados en Río Mixcoac manzana E lote 19, colonia Ave Real, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos, ubicados en Río Mixcoac manzana E lote 19, colonia Ave Real, Delegación Álvaro Obregón; debido a que los animales los mantienen presuntamente amarrados todo el día y sin agua ni alimento suficientes.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo 2 visitas de reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que durante la primera visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de 5 animales, 2 cachorros de aproximadamente un mes de nacidos y 3 ejemplares criollos cruza de Bull Terrier (un macho y dos hembras).

- La primera hembra es llamada "Simba" de un año y medio de edad de color blanco con manchas cafés, la cual al ser observada por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- La segunda hembra es una criolla, cruza de Bull Terrier de color café de 2 años de edad que responde al nombre de "Jashe" de 2 años de edad, ejemplar que al ser observada por personal de esta Entidad, denota una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se aprecian, la cintura se ve claramente, tienen una fina capa de grasa palpable; no obstante se observa saludable.
- Un macho criollo cruza de Bull Terrier llamado "Dreco" de un año de edad, rayado de color café, ejemplar con una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se aprecian, la cintura se ve claramente, tienen una fina capa de grasa palpable; no obstante se observa saludable.
- Dos cachorros de aproximadamente un mes de nacidos, de colores blanco con café y con buena condición corporal, los cuales se observaron en un contenedor de plástico separados del resto de los otros perros, dicho contenedor se encontraba semi cubierto con una tabla de madera, para resguardarlos de la intemperie, los cachorros presentaron un comportamiento sociable y juguetón.

Es de señalar que se observaron dos recipientes para cada perro, el primero contenía agua limpia disponible permanentemente y el segundo alimento consistente en croquetas, que según su dueño, se les proporcionan 3 veces al día y adicionalmente se les suministra pollo cocido a medio día.

El lugar de alojamiento de los animales es al interior de la vivienda, dentro de la cual pueden protegerse de la intemperie, dicho lugar se observó limpio; sin embargo el dueño refirió que a sus animales de compañía durante las tardes o noches los saca a pasear y los deja sueltos





para que jueguen, aunque en el día los tiene amarrados con cadenas y collares entre 3 a 4 horas, con excepción del ejemplar llamado "Dreco" que se encuentra libre permanentemente al interior del domicilio. Durante la primera visita de reconocimiento se observó que los animales se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente 80 centímetros, y solo uno contaba con collar.

En cuanto al comportamiento de los animales, se observaron que mantienen una postura relajada, sociables y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes de los ejemplares caninos criollos. En una visita de reconocimiento de hechos posterior, el dueño nos refirió que los 2 cachorros los dio en adopción, así mismo personal de esta Subprocuraduría constató que actualmente los animales se observan sanos, aunque 2 de ellos están delgados, no obstante lo anterior, se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir y extender la cadena con que mantenía amarrados a sus perros.

Considerando que las condiciones de bienestar de los animales en cuestión debían ser mejoradas, respecto a la alimentación y condición corporal delgada de 2 de ellos, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario de los referidos ejemplares caninos proporciona agua de forma disponible permanentemente y alimento 3 veces al día,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2016-1018-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4793 -2016

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
LMH/EBH/EAADHA/JMG